

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales adelantadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 21 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de este año estableció el monopolio á favor del Estado de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, determinando á la vez entre las formas diversas en que podía ejercerse, y como la primera que debía procurarse, el concierto para su aprovechamiento y explotación con la mayoría de los fabricantes de dichos artículos que lo fueran en 31 de Marzo último, y que se constituyeran en gremio con el indicado objeto, y declaró al mismo tiempo prohibida desde aquella fecha la importación de los referidos efectos.

La Administración de la Hacienda trató desde luego de cumplir inmediata y exactamente aquel precepto de la ley; pero la inteligencia para llegar á un convenio equitativo con los fabricantes fué desde un principio tarea por todo extremo laboriosa, y por lo mismo imposible de terminar en breve plazo.

Además, era también impracticable la transformación durante un solo día en renta del Estado de una ó varias industrias que hasta entonces gozaron libertad completa: intereses tan respetables como los del comercio, no permitían negarle la facultad de vender efectos que á este fin adquirió con perfecto derecho al amparo de las leyes, y estas razones hicieron desde luego comprender que solamente en la parte relativa á la prohibición de importar las cerillas del extranjero era posible el cumplimiento desde el principio del año económico de aquellas disposiciones, y que era menester prorrogar

algunos meses el establecimiento completo del monopolio.

En 15 de Septiembre se llegó por fin á celebrar el concierto provisional con el gremio de fabricantes, pero este concierto debía elevarse á escritura pública previa la constitución de la fianza convenida, y tanto para estas operaciones cuanto para que el gremio se organizara y preparara el servicio de la Renta de una manera conveniente, se estimó necesario un plazo por lo menos de tres meses.

El comercio ha podido también expender ó dar salida libremente á las existencias del género que ha de quedar estancado, durante el mismo plazo, puesto que ya entonces las Autoridades de Hacienda publicaron en los Boletines oficiales de las provincias los oportunos anuncios.

Terminado el plazo sin que el gremio de fabricantes hubiera vencido todas las dificultades consiguientes á la transformación de su industria y á la reunión del capital necesario para constituir la fianza, solicitó una prórroga, que le fué concedida en mérito á la justificación de sus reclamaciones y propósitos; y por fin, en 22 del actual quedó ajustado por escritura pública el concierto, en cuya virtud el gremio de fabricantes abonará al Estado la suma anual de 4.250.000 pesetas por el aprovechamiento y explotación del monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, que han de tener principio el día 15 de Febrero próximo.

Así queda asegurado un recurso por esta nueva Renta pública, superior al minimum señalado por la ley y á la cantidad calculada en el presupuesto; y si bien es cierto que por la prórroga concedida de un mes y medio se ha retrasado el principio de la producción del impuesto, el Ministro que suscribe, que sólo ha intervenido en este asunto para terminar con la firma de la escritura pública la obra de su digno antecesor, entiende que el Gobierno de V. M. estuvo prudente y acertado al otorgarla toda vez que aquella pérdida es inferior á la que por el rompimiento de relaciones con los fabricantes hubiera ocasionado el arrendamiento por concurso, y que el plazo concedido al comercio para la venta libre de sus existencias resulta por lo mismo ampliado hasta un límite más que suficiente, si se atiende al tiempo para el que acostumbra á sur-

tirse y hacer sus pedidos á las fábricas, y se tiene en cuenta además que desde la publicación de la ley de 30 de Junio último tuvo noticia de la inmediata prohibición de la venta pública de aquel artículo.

Determinar la indicada fecha en que ha de tener principio el monopolio establecido por la ley y dar conocimiento al público y á los Institutos y dependencias de la Hacienda de los derechos y obligaciones que se derivan del nuevo orden económico creado con el estanco de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, es el objeto del adjunto proyecto de Real decreto que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 28 de Diciembre de 1892.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

Real decreto

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto por el art. 21 de la ley de 30 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos quedará establecido en la Península é islas Baleares el día 15 de Febrero próximo, y se ejercerá en nombre y representación del Estado por la mayoría de los fabricantes de dichos artículos que lo eran en 31 de Marzo último y que, constituidos en gremio con dicho objeto, han celebrado concierto con la Hacienda pública para su explotación.

Art. 2.º Durante el tiempo que ha de transcurrir hasta el expresado día 15 de Febrero de 1893, el comercio podrá vender públicamente y dar salida á las existencias de dichos efectos que tenga en su poder, entendiéndose que á partir de aquella fecha únicamente el gremio de fabricantes antes dicho podrá legalmente elaborar, conducir, conservar y expender las cerillas y fósforos mencionados, y que cualquiera de estos actos, ejecutado por otra persona no autorizada por el mismo gremio, será considerado como delito contra la Hacienda pública.

Art. 3.º Se declaran aplicables á la defraudación y contrabando de la Renta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio de 1832, debiendo instruirse con arreglo á sus preceptos los expedientes administrativos y judiciales que procedan y tramitarse los primeros en los términos establecidos por el reglamento vigente del procedimiento económico administrativo.

Art. 4.º Se fija en media gruesa de cajas de cerillas y 35 tiras de á 125 fósforos de cartón el máximo que podrá tener en su poder cualquier individuo sin incurrir en el delito de contrabando.

Art. 5.º Las cerillas y fósforos que el gremio de fabricantes está obligado á tener siempre á la venta pública en el mayor número posible de localidades y necesaria y precisamente en todas aquéllas en que haya expenduría de tabacos, y los precios á que habrá de expenderlas, son los siguientes:

Caja ordinaria con 90 cerillas, también ordinarias.	5 céntimos.
Idem fina con 60 cerillas...	5 "
Idem de dos gomas con 75 cerillas de estearina, clase superior.....	10 "
Tira de cartón con 125 fósforos.....	5 "

Además de las expresadas clases, que se considerarán reglamentarias, el gremio podrá expender todas las que considere conveniente, á los precios que quiera señalar, pero siempre que á la vez tenga en las expendurias surtido de las primeras.

Art. 6.º El Cuerpo de Carabineros y los demás resguardos de la Hacienda pública, quedan encargados de la represión del contrabando y la defraudación de los intereses de la Renta de las cerillas fosfóricas y de toda clase de fósforos.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de la Comisión del plan de ferrocarriles secundarios Me ha presentado D. Santos de Isasa; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Eduardo Saavedra, Inspector general del Cuerpo facultativo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de la Comisión del plan de ferrocarriles secundarios.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

(Gaceta 29 Diciembre 92.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Los Reales decretos de 9 de Abril de 1886 y 14 de Noviembre de 1890, por los cuales fueron creadas las Cámaras de Comercio y las Cámaras Agrícolas, señalan como una de las funciones más importantes, comunes á ambas, la de auxiliar al Gobierno con sus datos, informes y proposiciones en orden á aquellas reformas con las leyes y disposiciones vigentes que afecten á los intereses que dichas asociaciones representan. Muchos y de no escaso valor pueden ser los servicios que las Cámaras presten en el ejercicio de esta función, y el Gobierno estima conveniente escuchar su consejo. Las últimas reformas introducidas en las leyes porque se rigen los impuestos del Timbre y Derechos reales y transmisión de bienes y los reglamentos dictados para la ejecución de éste, de la contribución industrial y del impuesto especial de alcoholes, han ocasionado una larga serie de reclamaciones, individuales unas y colectivas otras, que ni deben ni pueden pasar inadvertidas, siquiera el Poder ejecutivo, por tratarse de disposiciones legislativas, carezca de facultades para entender en el fondo y forma de algunas de ellas. Hay entre los intereses de la Hacienda y los de los contribuyentes, en opinión del Gobierno de S. M., comunidad y armonía de relaciones que importa mucho descubrir y determinar. Que si á la Nación no puede convenir que en ningún caso falten al Estado aquellos medios y aquellos recursos precisos á la realización de sus fines, el Estado, á su vez, debe encaminar todos sus esfuerzos á promover y desarrollar la

prosperidad de los pueblos, ora impulsando la acción individual, ora destruyendo cuantos obstáculos se opongan á su nacimiento y desarrollo. Por su constitución y por su carácter; por representar á la par que los intereses privados, los públicos y oficiales en cierta medida, piensa el Gobierno que los informes que de las Cámaras de Comercio y agrícolas emanen deben estar inspirados en estas elevadas miras, que forman el punto de unión y de confluencia entre los contribuyentes y la Hacienda. Con los datos y noticias que poseen y con el conocimiento práctico que han de tener por las funciones que desempeñan, así de la realidad contributiva como de los efectos é incidencias de los impuestos en la Agricultura, la Industria y en el Comercio, pueden estos organismos ayudar poderosamente al Gobierno para encontrar una solución de concordia que, sin mermar en nada los derechos del Erario consignados en las leyes de Presupuestos, hagan equitativo el tributo, fáciles y sencillos los procedimientos de exacción, y regular y ordenada su administración económica, causando las menores perturbaciones en la producción y en el cambio de la riqueza.

Enterada S. M. la REINA Regente del Reino de los propositos indicados, y deseando armonizar también el fin propuesto con la brevedad, se ha dignado disponer, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), que, sin perjuicio de que se resuelva, las reclamaciones individuales y colectivas deducidas hasta hoy, informen y propongan las Cámaras oficiales de Comercio y Agrícolas, antes del 15 de Enero próximo, las reformas é innovaciones que convendría realizar en las disposiciones tributarias citadas, para armonizar, manteniendo la cuantía de los actuales impuestos, los intereses del Tesoro con los de los contribuyentes sometidos al pago de aquéllos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1892.

GAMAZO

Sres. Directores generales de Impuestos y de Contribuciones.

(Gaceta 28 Diciembre 1892.)

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

D. Vidal López Colmenar, Secretario de la Excm. Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Certifico que durante el trimestre que termina en el día de hoy, han tenido lugar las alteraciones siguientes en el servicio de las escuelas públicas de esta provincia:

HAN ESTADO VACANTES

Dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, ó sean 275 al trimestre.

La de niños de Arganda, el día 1.º de Julio.

Dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, ó sean 206 con 25 céntimos al trimestre.

La de niñas de San Sebastián de los Reyes, cuarenta y seis días, desde el 20 de Julio al 5 de Septiembre.

Dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas, ó sean 156 con 25 céntimos al trimestre.

La de niños de Chapinería, cincuenta

y dos días, desde el 9 de Agosto hasta fin de Septiembre.

La de niñas de Valdeavero, treinta días, desde el 1.º á fin de Septiembre.

Dotadas con el sueldo anual de 600 pesetas, ó sean 150 al trimestre.

La mixta de Villamanrique de Tajo, los treinta días de Septiembre.

La mixta de Mangirón, once días, desde el 1.º al 11 de Julio.

Dotada con el sueldo anual de 587 pesetas, ó sean 146 con 75 céntimos al trimestre.

La mixta de Peralejo (Valdemorillo), sesenta y cinco días, desde el 1.º de Julio al 5 de Septiembre.

Dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, ó sean 125 al trimestre.

La mixta de Griñón, nueve días, desde el 1.º al 9 de Julio.

HAN ESTADO SERVIDAS INTERINAMENTE

Dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, ó sean 625 al trimestre.

La de niños del Hospicio provincial, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas ó sean 275 al trimestre.

La de niños de Arganda, setenta y nueve días, desde el 12 de Julio á fin de Septiembre.

Una de niñas de Colmenar de Oreja, los noventa días del trimestre.

Una de niños de Navalcarnero, cincuenta días, desde 1.º de Julio hasta 20 de Agosto.

Una de niños de San Lorenzo del Escorial, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas ó sean 206 con 25 al trimestre.

La de niños de Algete, treinta y siete días, desde 1.º de Julio al 7 de Agosto.

La de niñas de Torrejón de Ardoz, los veintitres días primeros de Julio.

La de niñas de San Sebastián de los Reyes, cuarenta y cuatro días, desde el 1.º al 19 de Julio y desde 6 de Septiembre á fin del mismo.

Una de las de niñas de Morata de Tajuña, los noventa días del trimestre.

La de niños de Carabanchel Alto, los noventa días del trimestre.

La de niños de Carabanchel Bajo, los noventa días del trimestre.

La de niñas de Valdemoro, incluida provisionalmente en esta clase hasta la resolución de la Superioridad, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas ó sean 156 con 25 céntimos al trimestre.

La de niños de Mejorada del Campo, los diez primeros días de Julio.

La de niñas de Orusco, dos días, al 1.º y el 2 de Julio.

La de niños de Chapinería, treinta y ocho días, desde el 1.º de Julio al 8 de Agosto.

La de niños de Aravaca, los noventa días del trimestre.

La de niños de Horcajo, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 600 pesetas, ó sean 150 al trimestre.

La mixta de Horcajuelo, los noventa días del trimestre.

La mixta de Mangirón, setenta y nueve días, desde el 12 de Julio á fin de Septiembre.

Dotada con el sueldo anual de 587 pesetas, ó sean 146 con 75 céntimos al trimestre.

La mixta de Peralejo (Valdemorillo), veinticinco días, desde el 6 al 30 de Septiembre.

Dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas, ó sean 125 al trimestre.

La de Rivas de Jarama, los noventa días del trimestre.

La mixta de Valdepiélagos, los noventa días del trimestre.

La mixta de Griñón, veintiseis días, desde 10 de Julio al 5 de Agosto.

La mixta de Garganta, los noventa días del trimestre.

La mixta de Gascones, los veinticinco días primeros de Julio.

La mixta de Robregordo, los noventa días del trimestre.

La mixta de Sieteiglesias, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 400 pesetas, ó sean 100 al trimestre.

La mixta de Los Hueros (Villavilla), los noventa días del trimestre.

La mixta de Berzosa, ochenta días, desde 11 de Julio al 30 de Septiembre.

Dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, ó sean 91 con 25 céntimos al trimestre.

La mixta de Fresnedillas, los cinco primeros días de Julio.

Dotadas con el sueldo anual de 300 pesetas, ó sean 75 al trimestre.

La mixta de La Hiruela, los noventa días del trimestre.

La mixta de Navas de Buitrago, los noventa días del trimestre.

La mixta de Piñuécar, los veintidós días primeros de Julio.

Asimismo certifico: Que durante el trimestre no han sufrido variación alguna de sueldo las escuelas de esta provincia; y, por último, que no ha estado servida en propiedad escuela alguna por maestros no comprendidos en el artículo 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, en Madrid á 30 de Septiembre de 1892.—V.º B.º—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasi.—Vidal L. Colmenar.

Examinado y conforme.—El Oficial del Negociado de primera enseñanza de la Universidad Central, Manuel Martín Esperanza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Por la presente y en virtud de lo mandado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia en 25 del actual, hago saber á D. Ernesto Capdeville y Mauriol, cuyo paradero se ignora, que en los autos instados por Madame Georgette de Lisle, sobre pago de pesetas, hoy pendientes ante dicha Sala por consecuencia de apelación que interpuso el D. Ernesto de la

sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, el Procurador D. Lucio Alvarez ha renunciado la representación que venia ostentando del mencionado D. Ernesto Capdeville y Maurici; á quien con este motivo se requiere para que en el término de veinte días nombre otro Procurador habilitado en forma que pueda representarle en dichos autos; bajo apercibimiento en otro caso de que le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Diciembre de 1892.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

23

Juzgados militares

MADRID

D. Tomás Piñero Romero, Juez instructor de causas militares del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de este regimiento José Soria Suárez, soldado de la primera compañía del primer Batallón del mismo, hijo de José y de Ramona, natural de Madrid, de oficio espartero, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno y frente espaciosa, á quien de orden del Sr. Coronel del cuerpo estoy sumariando por el delito de segunda deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de diez días á contar desde la fecha, se presente en el Cuartel que ocupa su regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al Cuartel Infantería de los Docks y á mi disposición pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insertese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Madrid á 16 de Diciembre de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, Tomás Piñero.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Joaquín González.

MADRID

D. Leopoldo San Martín y Gil, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Juez de instrucción permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente cito, llamo y emplazo á los paisanos Juan Bautista Carles y José Ibars, quien en Noviembre de 1877 se encontraban en Valencia dedicados al comercio de frutas, á fin de recibirles declaración en causa que me hallo instruyendo para la averiguación del autor ó autores de la falsificación de abonares del ejército de Cuba, debiendo verificar su presentación en el término de quince días desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL

de esta provincia, en este Juzgado de instrucción, Factor, 8, primero izquierda.

Y para que tenga la debida publicación insertese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 20 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—Leopoldo de San Martín.—El Secretario, Eliseo González.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con fecha de hoy en los autos de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos á instancia del Excmo. Sr. D. Gonzalo de Saavedra y Cueto, Marqués de Bogaraya, con D. Francisco Cervantes y Guarinos, sobre cumplimiento de un contrato y pago de pesetas, se sacará la venta en pública subasta por término de veinte días, los inmuebles siguientes:

Una mina denominada «El Ménstruo», que se compone de 101 pertenencias, equivalentes á 1.010.000 metros cuadrados de extensión, enclavada en el sitio llamado «Pago de la Jayona», sita en el término municipal de Fuente del Arco en la provincia de Badajoz, tasada en 9.000 pesetas.

Y otra mina titulada «Ya te lo decía», enclavada en el mismo sitio que la anterior, con una superficie de 12 pertenencias, equivalentes á 120.000 metros cuadrados, tasada en 4.000 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Llerena, el día 30 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma y que los títulos de propiedad de dichos inmuebles, están de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Madrid á 28 de Diciembre de 1892.—Balbino Martín.—Por mandato de S. S., Francisco de Paula Morales.

24

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jacinto Madejón N., alias *El Lechero*, hijo de padre desconocido y de Severiana, natural de Rubí de Bracamonte (Valladolid), soltero, albañil, de treinta años de edad, domiciliado en la calle de San Vicente Bajas, núm. 65, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se le sigue por estafa de 25 pesetas á José Rey Expósito.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención y conducción á la cárcel celular de dicho procesado dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 16 de Diciembre de 1892.—Pablo Maroto.—El Escribano, Esteban Unzueta.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Sanz Escribano, soltero, carpintero, natural de Cantalejos (Guadalajara), de catorce años de edad, domiciliado calle de Monteleón, 4, bajo y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se le sigue por hurto de un portamonedas con dinero á Gregoria Moreno Muro.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la policía judicial practique las más activas diligencias para la detención y conducción á la Cárcel celular de dicho procesado, dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 16 de Diciembre de 1892.—Pablo Maroto.—El Escribano, Esteban Unzueta.

INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López de Vinueza, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel González Nieto, hijo de Rafael y Ramona, natural de Soriano, partido y provincia de Oviedo, de veintiseis años de edad, soltero, panadero, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle del Espíritu Santo, núm. 31, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á fin de responder á los cargos que le resultan en sumario que se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, y mando á los Agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á la Cárcel celular del indicado Manuel González.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1892.—Mariano Fonseca.—El actuario, P. H., Julián López.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y efectos en la cantidad de 439 pesetas 50 céntimos, señalándose para su remate el día 30 del actual, á las dos de su tarde, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siendo necesario para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del importe del remate.

Madrid 17 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Inés.

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso 1.º del art. 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Rodríguez Navarro, de veintinueve años de edad, soltero, labrador, natural y domiciliado en esta villa, estatura regular, moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo y cejas negras, viste pantalón obscuro de pana, chaqueta y chaleco negros, faja y sombrero ancho de igual color y zapatos; cuyo individuo no ha sido hallado en su domicilio ni se sabe su paradero, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por robo de garbanzos y otros efectos á D. Ildefonso Izquierdo, de estos vecinos; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y por su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y efectos que al final se dirán y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 12 de Diciembre de 1892.—Santos García y López.—Por mandato de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

Efectos

Treinta y ocho arrobas de garbanzos. Cinco costales de algodón, blancos y nuevos, con tres rayas azules en el centro é iniciales I. I.

Dos de idem de gerga con la marca Ildefonso Izquierdo.

Y un trozo de tela de terciado azul á cuadros.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto Estirado y Benito, Juez de instrucción de este Real sitio y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Esteban García Jiménez, natural y vecino de las Herreras, anejo de Santa María de la Alameda, hijo del llamado tío Cristo negro, de unos veintiocho años de edad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por sustracción; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Esteban García Jiménez, y caso de ser hallado lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 7 de Diciembre de 1892.—Restituto Estirado.—El Secretario, Gonzalo Moreno.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto Estirado y Benito, Juez de instrucción de este Real sitio y su partido.

Por la presente se cita, llama y em-

plaza á Encarnación Macho García, natural de Teran, Ayuntamiento de Cabuérniga, provincia de Santander, hija de Salustiana y de Petra, ya difuntos, de treinta y dos años de edad, de estado viuda, sin instrucción, que ha estado al servicio de la casa de campo ó recreo propiedad de D. Manuel Villegas, en término de Las Rozas, al sitio denominado Dehesa de Valvededija, á últimos del año de 1890, y posteriormente ha vivido en Madrid, calle de la Cava Alta, núm. 19, piso tercero derecha, núm. 42, para que en el término de diez días, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á la práctica de una diligencia en causa criminal que se la instruye por tentativa de robo é incendio; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde parándola el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida Encarnación Macho García, y caso de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 15 de Diciembre de 1892.—Restituto Estirado.—El Secretario, Gonzalo Moreno.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Eloy Sastre Jiménez, de treinta años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de Toledo núm. 115, piso bajo; á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—Aleixandre.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Agustín Hernández Sánchez, de treinta y dos años, natural de Marcharelo, provincia de Oviedo, y que dijo vivir en la calle del Aguila, 3, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Factoría de Utensilios de Alcalá de Henares
MES DE NOVIEMBRE DE 1892

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Días	Clase y nombre de los artículos	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad Pts. Cént.	IMPORTE Pesetas Cént.
30	Aceite de oliva.....	Litro.....	422	1 20	506 40
30	Petróleo.....	Idem.....	279	0 80	223 20
30	Carbón vegetal.....	Quintal métrico	72	10	720
30	Esparto para relleno.....	Idem.....	39	10 10	393 90

Alcalá de Henares 30 de Noviembre de 1892.—El Administrador.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Emilio Díez Arranz.

Madrid 19 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—Aleixandre.—El Secretario.

CANILLAS

Por medio de la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Don Eduardo Agustí y Pastor Juez municipal suplente de esta villa, en el expediente de juicio verbal de faltas por lesiones seguido contra Agustín Hernández Fernández y Antonio Domínguez Lorenzo, ambos casados, jornaleros, de treinta y ocho y treinta y dos años de edad, que habitaban en el barrio de la Guindalera, calles de Eraso, núm. 2, é Iriarte sin número, respectivamente, cuyos actuales paraderos se ignoran; se les cita, llama y emplaza para que en el término de segundo día á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado barrio de la Concepción de este término municipal, con objeto de hacerles saber la sentencia dictada en dicho expediente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Canillas 1.º Diciembre de 1892.—Eduardo Agustí.—El Secretario, Hilario Peyró.—Es copia.—El Secretario, Hilario Peyró.

Tribunal de Cuentas del Reino

Tribunal de oposiciones á plazas de Contadores y Auxiliares de primera, segunda y tercera clase vacantes en el mismo

El día 2 de Enero próximo, á las dos de la tarde, darán principio en el salón de actos de dicho alto Cuerpo los ejercicios de oposición para proveer las dos plazas de Contadores de segunda clase á que se refiere la convocatoria publicada en la *Gaceta* núm. 316 de 11 de Noviembre último.

Lo que por acuerdo del Tribunal de oposiciones se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Diciembre de 1892.—El Vocal Secretario, Emilio Ruiz de Salazar. (*Gaceta de ayer.*)

Inspección general de Infantería

Quinto Negociado

En la Inspección general de Infantería quinto Negociado, tienen pendientes asuntos los señores que á continuación se expresan y podrán enterarse cualquier día no feriado, de una á cinco de la tarde.

- Sr. D. Eduardo González.
- Sr. D. Antonio García Francisco.
- Señora Doña María Blanco.
- Sr. D. Francisco B. Bruhalla Gil.
- Sr. D. José Pérez Anguita.
- Sr. D. Eusebio Vargas.

Factoría de Subsistencias de Alcalá de Henares

MES DE NOVIEMBRE DE 1892

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Días	Clase y nombre de los artículos	Unidad	Cantidad comprada	Precio de la unidad Pts. Cént.	IMPORTE Pesetas Cént.
15	Trigo.....	Quintal métrico	126	28 62	3.606 12
15	Harina de flor.....	Idem.....	4	39 50	158
18	Leña.....	Idem.....	60	4	240
19	Cebada.....	Hectólitros.....	665	11 95	7.946 75
20	Idem.....	Idem.....	535	11 95	6.393 25
24	Idem.....	Idem.....	1.000 02	11 95	11.950 24
15	Paja.....	Quintal métrico	100	4 98	498
16	Idem.....	Idem.....	300	4 98	1.494
20	Idem.....	Idem.....	400	4 98	1.992
22	Idem.....	Idem.....	500	4 98	2.490

Alcalá de Henares 30 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Ismael Rivas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Emilio Díez Arranz.

Factoría de Utensilios militares de Leganés

MES DE NOVIEMBRE DE 1892

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	CANTIDAD Qs. métricos	Precio de la unidad del artículo Pts. Cént.	IMPORTE Pts. Cént.
20	D. Antonio Rodríguez...	Madrid.....	Harinaflor	4	40	160
20	El mismo.....	Idem.....	Trigo....	250	28 50	7.125
20	D. Bonifacio Pérez.....	Carabanchel..	Sal.....	3	18 50	55 50
20	D. Clemente Martín.....	Villaviciosa..	Leña....	100	4 50	450
20	D. Manuel M. Maroto...	Leganés.....	Paja....	65	5 50	357 50
20	El mismo.....	Idem.....	Cebada..	69	12	828
TOTAL.....						8.976

Leganés 30 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Eduardo Agulló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, José Alfaro.

Factoría de Subsistencias militares de Leganés

MES DE NOVIEMBRE DE 1892

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Fecha	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase	CANTIDAD	Precio del artículo Pts. Cént.	IMPORTE Pesetas
19	D. Bonifacio Pérez.....	Carabanchel..	Petróleo.	1.500 ltrs.	0 80	1.200
19	D. Serafín Moreno.....	Madrid.....	Carbón .	80 qqms.	9 50	760
19	El mismo.....	Idem.....	Esparto .	100 fd.	11 20	1.120
TOTAL.....						3.080

Leganés 30 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Eduardo Agulló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, José Alfaro.

ANUNCIOS

Compañía de los ferrocarriles de Puerto-Rico

Se hace saber á los accionistas de la Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico que la Junta general convocada para los días 27 y 28 del corriente mes de Diciembre á fin de deliberar con arreglo á su orden del día acerca de la forma de cubrir el capital acciones, se ha celebrado en los precisados días en el estudio del Notario Sr. Moragas, en Madrid, y que dicha Junta ha votado el aplazamiento del pago de un dividendo pasivo de 80 pesetas por acción, anulando el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en sesión de 24 de Diciembre actual y publicado en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 23 de Diciembre de 1892.

Los accionistas no tienen por tanto que tomar en cuenta el precitado acuerdo del Consejo de Administración.

Madrid 28 de Diciembre de 1892.—Por delegación especial de la Junta general de accionistas.—Porlitz.—Le-Brún. 22

Banco de Préstamos y Depósitos

Balancercerrado al 14 de Noviembre de 1892

ACTIVO		Pesetas Cént.
Acciones por emitir.....		373.000
Acciones emitidas en cartera.....		76.800
Depósitos en acciones.....		48.500
Mobiliario.....		898 35
Caja.....		1.223 25
Efectos en cartera.....		60.374 60
Cuentas varias.....		25.253 37
Gastos de instalación.....		1.520
Pérdidas y ganancias.....		7.879 44
TOTAL.....		597.131 01
PASIVO		Pesetas Cént.
Capital.....		500.000
Depósitos en efectivo y cuentas corrientes.....		48.631 01
Consejeros su cuenta depósitos en acciones.....		37.500
Acreedores por depósitos en acciones.....		5.500
Acreedores por garantías.....		5.500
TOTAL.....		597.131 01

S. E. ú O.—Madrid 14 de Noviembre de 1892.—El Director, Francisco Romero. 21

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio